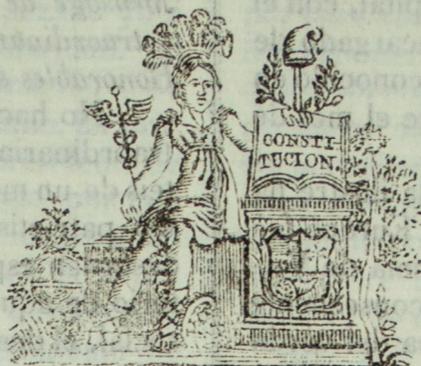


Telegrafo de Lima.

Se publicará todos los dias exceptuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de JUAN CALORIO situada en la calle de la CONVENCION casa numero 173. Se entregará en la casa de los señores suscritores por el precio de doce reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en las tiendas de los señores Do



rado calle de Judios y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos deben estar en el despacho a las doce del dia anterior al en q' se quieran publicar, de lo contrario quedarán para el dia siguiente: previniendose [q' dichos avisos] se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Num. 894.]

MARTES 19 DE JULIO DE 1836.

[Un real

FIESTAS RELIGIOSAS.
Santas Justa y Rufina
vv. y mm.

JUBILEO CIRCULAR.
En Santo Domingo.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.

El SOL está en CANCER, sale á las 6h. 19m. y se pone á las 5h. 41m. La LUNA está creciendo tiene 7 dias. Temperatura 15gr.—Reaumur.—Fahrenheit 68.

CORREOS — Sale el de Arequipa.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA. DIA 18 DE JULIO.

Nombres de los hospitales.	Entra- ron.	Salie- ron.	Murie- ron.	Exis- ten.
San Andres..	8	7	0	166
S. Bartolomé.	8	7	1	161
Refugio.....	0	0	0	66
Loquerias. ..	0	0	0	85
Caridad.....	9	9	1	164
Huervanos...	1	0	0	202

Total de ambos secos..... 844

CEMENTERIO GENERAL.

Sepultados el dia 18 de julio

Hombres.....	3
Mugeres.....	2
Parbulos	7
Total	12

Casa de seguridad pública—

Entraron.....	2
Salieron.....	0
Existen	54

ESTERIOR

VENEZUELA.

[Conclusión del numero anterior.]

Francia.—Subsisten con este reyno las mas amistosas comunicaciones, y se continúa observando con escrupulosa religiosidad la convencion preliminar de comercio concluida el año de 1833; pero sería de desear que se promoviese y ajustase un tratado mas estenso de amistad, comercio y navegacion, á cuyo efecto el gobierno dará los pasos q' juzgue convenientes.

Representó el consul frances que para que un buque sea considerado como venezolano por las aduanas francesas, y goce en ellas del tratamiento de la nacion mas favorecida, conforme á la reciprocidad establecida por la convencion de 11 de mar

zo de 833, en cuanto á los derechos de entrada de las mercancías y de los de navegacion propiamente dicha, es necesario q' su nacionalidad se acredite en los mismos terminos que se exigen á los buques y mercancías de los otros estados americanos con los cuales tiene la Francia tratados. Al efecto propuso que los buques vayan con un registro que contenga indicios adecuados para comprobar que pertenecen bona fide á ciudadanos de Venezuela, conforme al artículo 2º de la citada convencion, como tambien que el capitán y los tres cuartos de la tripulacion son ciudadanos venezolanos. Añadió que en cuanto á las mercancías importadas en Francia bajo el pabellon venezolano deben llegar allí *directamente*, y ademas ir acompañadas del certificado de origen, espedido por los agentes de las aduanas de la republica, y anexos á un manifiesto revestido con la legalizacion del consul frances en el puerto de embarque. El gobierno dispuso que se dirigiese á las aduanas la circular conveniente, advirtiéndoles que las leyes que rigen en cuanto á registro de buques y nacionalizacion de los extranjeros son las de 27 de setiembre de 821, y la de 1 de mayo de 1826. Ademas acordó que se publicase en la gaceta para conocimiento de los propietarios de buques y de los comerciantes, haciendo á consulta del administrador de la Guaira la declaratoria de que por la palabra *directamente* q' usa el consul frances, se entiende que los productos ó manufacturas de Venezuela se remitan *directamente* á un puerto frances, aun cuando el buque en que se haga la remision toque en cualquier otro puerto extranjero. Y como es preciso establecer sobre este punto un arreglo general, el congreso se servirá tomarlo en consideracion, y dictar la ley del caso con presencia de las dos ya citadas.

Inglaterra.—Habiendo el congreso prestado su consentimiento y aprobacion á la convencion de amistad, comercio y navegacion concluida entre Venezuela y la Gran Bretaña en 29 de octubre de 1834, el egecutivo la ratificó el 3 de abril de 1835; y la remitió inmediatamente á Londres. S. M. B. se sirvió espedir su ratificacion el 19 de junio en el palacio de Windsor-Castle; y el 7 de agosto al entregarla en persona el consul de S. M. B. á mi predecesor se verificó tambien el cange de los certificados dados por los ministros secretarios de S. M. B. y de Venezuela que acreditan haberse recibido oportunamente por ambas partes. Luego se tomaron las demas medidas para que se pusiera en egecucion desde el dia del referido cange, como se ha verificado; quedando asi definitivamente estableci-

das las relaciones de la republica con una de las primeras potencias de Europa.

S. M. B. en consecuencia de la ratificacion de la convencion citada tuvo á bien investir á Sir Robert Ker-Porter, su consul en esta capital, con el caracter adicional diplomático de su encargado de negocios, el cual ha sido admitido y reconocido en la forma de estilo por el egecutivo desde el mes de setiembre ultimo.

Es este el lugar de observar que la ilustre nacion inglesa que entre las potencias de Europa fué la primera que reconoció la independenciam de Venezuela y demas estados americanos, consecuente á sus principios de politica, y en prueba del verdadero interes que toma por la completa consolidacion de estos paises, ha practicado tambien los mas amistosos oficios para interesar á la España en la decision de la cuestion americana. Nuestro plenipotenciario debió en Londres distinguidas pruebas de esta verdad á los nobles lores Palmerton y Wellington, ministros de negocios estrangeros de S. M. B. y en Madrid le han sido bastante utiles sus recomendaciones para el plenipotenciario británico, y la cooperacion de este.

Italia.—Ningunas relaciones tiene hasta ahora la republica con los estados de esta parte de la Europa, inclusa la misma Roma, capital del orbe cristiano, donde no existe ningun agente diplomático. Asi; teniendo que dirigir varios ciudadanos solicitudes sobre secularizaciones, dispensas matrimoniales y otras, se ha visto obligado el gobierno á valerse del encargado de negocios que mantiene allí la Nueva Granada, solicitando por fin el consentimiento de aquel gobierno para que este continúe agenciando los asuntos que se le recomienden, sin cuyo requisito ha asegurado que no volverá á admitirlos.

Monarquias y republicas del norte de Europa. En cuanto á la Holanda y la Belgica, recuerda el egecutivo al congreso lo que dijo en la memoria del año pasado, y por lo que toca á las demas, cuales son la Alemania, Dinamarca, Suecia, Rusia y Prusia, hasta ahora ningunas relaciones existen entre ellas y Venezuela, y solo las conserva con las ciudades anseaticas de Bremen y Hamburgo que tienen aqui sus consules.

INDICACIONES GENERALES.

El egecutivo cree de su deber pedir al congreso la expedicion de varias leyes en el ramo de relaciones exteriores, sin las cuales no pueden desempeñarse bien sus vastas é importantes funciones.

Una ley: que arregle completamente el servicio de los consules, vice-consules y agentes consulares de las naciones amigas, declarando los privilegios tanto reales como personales de que gozan, y señalando penas á los infractores.

Otra: sobre la sucesion de los estrangeros muertos ex-testamento ó intestados, aboliendo espresamente los pretensos derechos, conocidos con los nombres de *aubaine*, *escheatage* ó sucesion fiscal, de *jus detractus*, *gabella emigrationis*, y *jus naufragii*, por ser unas practicas hijas de la barbarie y feudalismo, contrarias á la libertad politica y civil, a los principios é instituciones que rigen á Venezuela, y perniciosas á sus intereses.

Otra: sobre el modo de llevar á efecto la convencion relativa á la deuda estrangera concluida con la Nueva Granada en 23 de diciembre de 834.

Otra: acordando definitivamente sobre el tratado con dicha republica de amistad, comercio, navegacion y limites de 14 de diciembre de 1833.

BOLIVIA.

Mensaje de S. E. el vice-presidente al congreso extraordinario.

Honorables senadores y representantes.

No hace todavia un año que convocados extraordinariamente en la ciudad de la Paz señalasteis de un modo solemne vuestra sabiduria y vuestro patriotismo. La posicion hostil del Perú, el desorden espantoso que conmovia en todo el territorio de aquella republica los cimientos del orden social, el despotismo militar reforzado por la anarquia que ya tocaba la puerta de nuestras fronteras; la conservacion de nuestra independenciam, de nuestra quietud y de nuestra seguridad, demandaron entonces imperiosamente la reunion de los escogidos del pueblo. ¡Cuan oportuna fué vuestra convocatoria, y cuanto debe la nacion al sublime patriotismo de sus diputados, lo ha demostrado palpablemente el curso mismo del tiempo!

Las circunstancias eran en extremo apuradas, y los momentos demasiado urgentes. Todos los infortunios que pueden destrozarse una sociedad se presentaban en actitud amenazante á poca distancia de nuestros limites. Vuestra sabiduria empero, vuestra confianza en el gobierno y vuestro tacto politico conjuraron aquella horrible tormenta; dieron la paz á la desgraciada nacion que habia invocado nuestro socorro, y aseguraron los destinos de Bolivia. Parece que al aprobar los planes del capitán general le comunicasteis la orden de vencer que tan gloriosamente ha sabido egecutar.

Seis meses han bastado para que el restaurador de la patria, á la cabeza del heroyco egercito boliviano, haya egecutado prodigios que la historia conservará en sus fastos y cuyos resultados estenderán su influjo benéfico á las generaciones sucesivas. En tan corto periodo ha conseguido con su valor y politica esterminal diez mil enemigos, encadenar al despotismo y la anarquia, é infundir nueva vida al pueblo peruano, que oprimido por estas dos hidras feroces, arrastraba el mas ignominioso yugo, siendo á la vez victima de su implacable furor. Por el han desaparecido de aquel suelo hermoso los Gamarras, los Salaverrys y toda esa turba de liberticidas que se nutria desgarrando las entrañas de su propia patria: por él se goza hoy del orden y de la tranquilidad en toda la vasta estension de su territorio; y del caos en que querian sepultar á la nacion peruana algunos de sus hijos perversos, ha salido el nuevo estado sudperuano, como el futuro hermano de otros dos estados que con él deben componer la gran federacion. Ved, aqui, señores, en compendio, el cuadro de nuestras campañas en el Perú, ved, aqui, el precioso fruto de las fatigas de nuestros defensores, el de los innumerables sacrificios que la pacificacion de nuestros vecinos ha costado al héroe que tomó á su cargo tan noble empresa.

Vuestra ultima reunion preparó el campo en que debian brotar tan gloriosos resultados. La presente debe coronar tan magnifica obra, si como es de esperar, sabeis aprovechar las ventajas que el valor de los bolivianos y la politica de su gefe han proporcionado á nuestra querida patria.

Recordad, señores, que por la ley de 22 de julio de 835 no solo aprobasteis el tratado de 15 de junio, si no tambien el artículo 5^o de la declaratoria expedida por el capitán jeneral en Puno á 10 del mismo julio: de esa solemne manifestacion q

allanó tantas dificultades, y á que son debidos en gran parte nuestros triunfos; manifestacion que en cierto modo, puede llamarse la progenitora del estado sud-peruano, y que acogida con grande entusiasmo por esta nueva familia, ha empezado ya á realizarse con la mayor firmeza y regularidad. Al declarar su independencia, al separarse del todo de que hacia parte el estado sud-peruano, ha proclamado la federacion ofrecida por el presidente de Bolivia, y la ha ratificado solemnemente por medio de sus organos legitimos. La nacion peruana se ha dividido en dos cuerpos politicos; la asamblea del estado del sud, la unica que hasta ahora ha podido reunirse, insta por el cumplimiento de lo ofrecido, y Bolivia no podria desmentir sus promesas, ni violar sus propositos sin retrogradar en la senda de los principios y sin presentar por primera vez, un borron siniestro en sus anales.

El gobierno intimamente persuadido de que el honor nacional, el buen nombre de la republica, y sus mas caros intereses están de acuerdo con la federacion proyectada, ha espresado estas mismas opiniones á los honorables diputados que la asamblea de Sicuani envió á Bolivia para manifestar su gratitud por los auxilios que á su causa hemos prestado. Con el mismo obgeto ha concedido, sin vacilar un momento, el permiso constitucional para que el presidente de Bolivia pueda encargarse del protectorado que le confirió la asamblea. En esta honorífica determinacion, que envuelve una ilimitada confianza en nuestra politica y en el hijo predilecto de Bolivia, ha creido hallar el gobierno el medio mas oportuno y mas conciliador para llevar á cabo la federacion deseada.

Verdad es que aun no se ha reunido la asamblea que debe organizar el estado del norte: mas los deseos, harto notorios de sus habitantes, el vencimiento de su propia ventura, y la homogeneidad de circunstancias y de posicion, nos dán la plena seguridad, de que sus votos serán en todo conformes á los que ha sancionado la de Sicuani, y á los cuales el gobierno mismo del norte ha prestado una completa y solemne aprobacion. Para q' esta resolucion ya prevista y casi indudable prece da inmediatamente y sin intervalo alguno al gran trabajo de la federacion general, ha parecido necesario anticipar vuestra reunion, en la que debe elaborarse la base primera de aquel magestuoso edificio. Pendiente aun el pronunciamiento de la asamblea del norte, no hay duda que solo nos toca conformar el nuestro con la declarataria de la del sud. Ella se ha limitado, y ha debido limitarse por ahora á facultar al egecutivo para que nombre plenipotenciarios q' de acuerdo con los de los otros dos estados. formalisen el pacto federal, del cual deben emanar la seguridad interior de los tres miembros de la gran familia su mutua independencia y la consistencia que tanto necesitan para alejar de su territorio las repetidas convulsiones que de hecho ó en amago han impedido hasta ahora el desarrollo total de las ventajas y recursos de que la naturaleza los ha dotado prodigamente. (Cont.)

INTERIOR

Reglamento para el regimen y gobierno del gremio de zapateros, que comprehende los articulos mas esenciales para su buen orden y arreglo; y son los siguientes.

Art. 1.º Todo individuo que abra tienda pública de zapateria, debe ser precisamente maestro examinado, sin cuyo requisito no podrá tenerla; y

los que al presente se hallen han de presentar al maestro mayor el despacho respectivo de su examen, y no teniendo lo ha de pasar por ese examen prevenido, exepto los maestros antiguos conocidos por tales aunque no tengan ese documento por haberseles perdido como puede acontecer, entendiendose solo con los modernos que estan obligados á presentar dicho documento ó ser examinados; pues sin acreditar su pericia no han de tener taller abierto, de conformidad con el articulo 6.º del reglamento de policia publicado en Arequipa en 26 de noviembre de 1835 aprobado por supremo decreto de 12 de enero de 836.

Art. 2.º Todo aquel que se presente á examén, no estará obligado á pagar cosa alguna; por que ha de ser gratis, sin costo el menor, y sin que se le demore para el acto por falta del pago de derechos.

Art. 3.º En caso de que algun maestro examinado no tenga principal con que poner su tienda, puede hacer compania con otro particular, pero este no debe personarse en la dicha tienda, sino el maestro, quien solo debe manejarla, vender y contratar con los marchantes.

Art. 4.º Asi mismo se prohíbe q' esclavo alguno tenga tienda pública de zapateria, debiendo esta clase de domesticos atarearse en otras incunvencias que no sean de la que se ha espuesto, bajo la pena que si fuere requerido se le decomisará la obra á beneficio del estado.

Art. 5.º No podrá maestro alguno del gremio tener aprendices esclavos no entrando en esta clase los jóvenes que á virtud del decreto de libertad no se consideran, sino libres y espeditos, y el que infringiese este precepto incurra en la multa de 25 pesos lo que cuidará el maestro mayor exigiendo dicha multa á favor del estado.

Art. 6.º Es de obligacion del maestro mayor y su segundo visitar las tiendas de zapateria, á las curtiembres y tiendas donde se vendan cueros de todas clases, de tres en tres meses forzosamente, sin perjuicio de las que les pareciere oportunas para ver si la obra es conforme, y si los materiales no tienen lecion alguna; de cuyo modo no sufrirá el público engaño: y caso de encontrarla mal cocida ó de materiales despreciables se decomisará, quedando á beneficio del estado, no debiendo llevar cosa alguna por la visita que es puramente de oficio.

Art. 7.º No le es permitido á maestro alguno ceducir al oficial ú oficiales que trabajen en las respectivas tiendas para llevarselos á la suya, sin que pueda admitirlo á menos que sea despedido por el maestro en cuya tienda trabaja, y caso de que el tal oficial quiera pasar á otra, debe ser sin perjuicio ni detrimento de su maestro, con quien acordará el que lo reciba si está en aptitud de salir de ella; pero si el oficial sufriere algunos malos tratos debe pasar á otra tienda unicamente con anuencia de los maestros mayores.

Art. 8.º Todo maestro de tienda pública le es permitido trabajar y vender toda clase de obra q' se halle electa esto es en sus respectivas tiendas.

Art. 9.º Habiendo un abuso perjudicialísimo al gremio, y aun al público con permitirse trabajen algunos aprendices ocultos en sus casas de habitacion toda clase de obra q' no tiene la perfeccion ni el material que corresponde; solo se les permitirá trabajen obra tosca como peculiar á sus aptitudes, y caso de que puedan hacer obra fina, se les compelerá á que se reduzcan á las tiendas públicas que carecen de manos y aun se retarda el despacho de las obras á los marchantes por la ocul

tacion de esos individuos.

Art. 10. Puede todo maestro de tienda pública recibir aprendices, teniendolos primero quince á veinte dias en clase de prueba para ver si manifiestan aplicacion al egercicio y su conducta no sea tachada. Precedido este paso si no hay cosa contraria, lo tomara otorgando sus padres el instrumento respecto por el que quede á cargo del maestro. Será de obligacion de este educarlo y enseñarle el oficio con todo el esmero buen trato y cuidado que corresponde, debiendo entregarlo espedido en clase de oficial dentro de cinco años sin interrupcion, pero si por algun motivo se fuere de la tienda, será de cargo de los padres solicitarlo y recogerlo, y sino hubiese una causa grave que le impida admitirlo al maestro á donde estuvo, volverá á recibirlo y continuar su enseñanza por el termino prescripto; pero si el aprendiz experimentase mal trato, el maestro mayor puede separarlo de la tienda, y entregarlo á sus padres, quedando de ningun valor el instrumento otorgado.

Art. 11. Es de obligacion del maestro entregar al aprendiz en el termino designado en el articulo anterior en la clase de un perfecto oficial, y sino lo hiciere asi por descuido y negligencia, le abonará por la obra que trabaje aunque no sea con la pulidez de oficial, lo mismo que á estos se les paga hasta perfeccionarlo y cumplir con el pacto.

Art. 12. Los articulos que anteceden serán precisa é inviolablemente observados, obteniendo la aprobacion superior, y verificado asi se hará entender por el maestro mayor, y su segundo el contenido de este reglamento á todos los maestros de tienda pública, á fin de que no se infringa alguno de sus articulos, alegando ignorancia. Lima junio 25 de 1836—*Pedro Lanás—José Tamayo.*

Lima julio 12 de 1836—Visto con lo espuesto por el señor intendente de policia se aprueba el proyecto de reglamento presentado por los maestros mayores del gremio de zapateros, el que se observará en dicho gremio provisionalmente y al efecto vuelva al mencionado intendente para los fines q' indica—*Rodriguez.—J. M. de Cordova.*

POLICIA

Republica Peruana—Intendencia de policia.—Lima 17 de julio 1836—Señor prefecto de este departamento.

Por los partes que he recibido de los gobernadores de distrito 2.º, 3.º y 4.º no resulta novedad alguna.

El del distrito 1.º q' acaba de llegar en este momento que es la una, dice: que en la mañana de este dia el pulpero de la esquina de plateros nombrado D. Juan, le ha roto un ojo á Sebastian Bacho; y q' examinado este hecho por que habia sido, supo que solo fué por que dicho Sebastian le debia dos reales, y que habiendoselos cobrado D. Juan, y no pudiendo pagarselos en el acto, agarró un banquillo y lo maltrató: el herido se halla arrojando sangre por boca y narices por q' el golpe fué terrible; y q' este pulpero tiene esta costumbre con los que le deben. Dicho parte lo he pasado al Sr. juez de 1a. instancia Dr. D. Ignacio Benavente.

El del 5.º que tambien acaba de llegar, me dice, que en el barrio 6.º, Andres Zapata ha que rido quitarle la vida á una morena, el que tambien le dió una pedrada al sereno José Noguez del barrio 7.º y que este agresor, se halla preso en el cuartel de policia, lo que tambien he pasado al mismo señor juez Dr. D. Ignacio Benavente. Y lo participo á US. para su conocimiento.

Dios guarde á US.—*José Valentin Moreyra.*

MARITIMA.

PUERTO DEL CALLAO.

ENTRADAS.

Julio 17—Bergantin ingles LADY CORUWALL de 188 toneladas de Islay en 3 dias, su capitan D. Juan Kerr, su carga efectos de Europa, consignado á don Juan Maclean.

SALIDAS.

Julio 17—Bergantin nacional HUASCAR, para Talcahuano en lastre, su capitan D. C. G. Anderso.

" Bergantin nacional SAN IGNACIO, para Talcahuano en lastre, su capitan D. G. Jones.



—FLETE—



—PASAJE—



Para Huacho, y demas puertos hasta Guayaquil.

Saldrá del 1 al 5 del entrante agosto el bergantin EMILIO, veanse con José Canevaro calle de Villalta numero 34.

Para Barcelona y Genova,

Saldrá dentro de pocos dias la fragata sardo Rosa, recibe especies metalicas, veanse con Juan Bautista de Valdeavellano, calle de bodegonos.—

Para Santa y Huanchaco.

Saldrá la balandra nacional INDEPENDENCIA, veanse con Federico Elmore calle de la coca numero 190.—

AVISOS

Deseoso de complacer á este respetable público por el aprecio con que han distinguido sus obras, y retratos á miniatura con que se han dignado ocuparlo algunos señores; reitera nuevamente sus servicios el que suscribe, para que las personas que gusten puedan verlo á toda hora del dia, en su abitacion—calle de judios, callejon de Balega, letra M.
Eduardo Espinoza.

Hay de venta dos grandes mesas de comer para 25 personas, y otras dos de arrimo, quien las apesca en esta imprenta se dará razon.

Se vende una morena de 28 á 30 años, para dentro ó fuera de la capital sin vicios, en esta darán razon.

Se desea comprar ó alquilar un buen cocinero en esta imprenta se dará razon de quien lo necesite

Se traspasa un tendejon en la plaza del mercado, en esta imprenta darán razon.

TEATRO

Gran funcion para hoy martes 19.

A beneficio del señor Fedriani—Despues de una obertura nueva á toda orquesta, se representará el drama nuevo en 3 actos

EL JENERAL WASHINGTON

O LOS PRISIONEROS DE GUERRA.

En seguida se cantará por la señora Merino y los señores Arana y Ayala, la aplaudida tonadilla

EL INGLÉS Y LA GADITANA

ó el campanelo.

A continuacion baylará la señora Riso y el señor Lopez—*Las Bolerías.*

Concluyendo con el chistoso saynete

Majos y estudiante.

Imprenta Constitucional por G. Villero.